Rafael F. Bonnelly
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y dos, años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5912 que deroga la Ley No. 5651 del 28 de octubre de 1961, que establece las categorías Cuarta y Quinta en la Ley de Impuestos sobre Beneficios, No. 3861 y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5912

Artículo 1.– A partir del 1ro. de julio de 1962, quedan derogadas las disposiciones de la Ley No. 5651, del 28 de octubre de 1961, que establece, en adición a las categorías contenidas en el párrafo I del Artículo 2 de la Ley No. 3861, de Impuestos sobre Beneficios, de fecha 26 de junio de 1954, las Categorías Cuarta y Quinta.

Artículo 2.– El pago del impuesto de la Cuarta y Quinta Categoría, correspondientes al año 1962, se ajustará en proporción al término de vigencia de la Ley No. 5651, del 28 de octubre de 1961, en el referido año de 1962. Los contribuyentes que ya hubiesen pagado el impuesto de las

referidas Categorías correspondientes al año 1962, conforme a la indicada Ley No. 5651, tendrán derecho a un crédito contra otras contribuciones del Estado.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y dos, años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

Rafael F. Bonnelly
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y dos, años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Resolución No. 5913, que designa al Lic. José Joaquín Pérez Páez, Segundo Suplente del Lic. Julio A. Cuello, Miembro de la Junta Central Electoral

EL CONSEJO DE ESTADO

EN FUNCIONES DE ASAMBLEA NACIONAL

NUMERO 5913

VISTA: la renuncia presentada en esta misma fecha por el Dr. Froilán Tavares hijo;

VISTO el párrafo transitorio del artículo 4 de la Ley No. 5891, de fecha 8 de mayo de 1962;

RESUELVE

ARTICULO UNICO.– El Lic. José Joaquín Pérez Páez, queda designado Segundo Suplente del Lic. Julio A. Cuello, Miembro de la Junta Central Electoral, en sustitución del Dr. Froilán Tavares hijo.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente